



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1154/2010, de 2 de agosto, por la que se convocan ayudas para financiar gastos de transporte y residencia del alumnado que curse bachillerato, programas de cualificación profesional inicial, ciclos formativos de grado medio o superior o enseñanzas artísticas en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación o enseñanzas artísticas en Escuelas de la Comunidad de Castilla y León durante el curso 2010/2011.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 83.1 señala que para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio que en la enseñanza postobligatoria tendrán en cuenta además el rendimiento escolar de los alumnos.

La situación geográfica y la dispersión de población de nuestra comunidad, suponen en ocasiones un obstáculo para que todos los alumnos tengan las mismas oportunidades de acceso a los estudios de educación secundaria post-obligatoria así como para la educación superior no universitaria, por lo que es necesario adoptar medidas compensatorias que faciliten el acceso a estos estudios que contribuya a proporcionar a estos alumnos una formación de calidad.

A tal efecto, el artículo 46.1 b) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, modificado por la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, establece que la Administración de la Comunidad concederá subvenciones a familias con la finalidad de promover «la calidad de la enseñanza y la escolarización del alumnado del medio rural en todos los niveles educativos, alumnos de enseñanzas obligatorias y no obligatorias que hayan de estar escolarizados en un municipio próximo al de su residencia o a una distancia que lo justifique de acuerdo con la normativa al efecto, mediante subvenciones que serán destinadas a financiar los gastos de residencia o transporte escolar de los alumnos que no puedan hacer uso de los servicios de transporte escolar contratados al efecto por la Administración autonómica». Asimismo, el apartado 2 del mencionado artículo 46, en la redacción dada por la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación de la Empresa Pública Castilla y León Sociedad Patrimonial y del Ente Público Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León, señala que «las subvenciones se concederán previa convocatoria pública y su cuantía se fijará en función de los costes concretos de la actividad subvencionada así como, en su caso, de las circunstancias socioeconómicas de la unidad familiar, de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras».

Al amparo de esta previsión legal se aprobaron mediante Orden EDU/1772/2009 de 28 de agosto («Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 169, de 3 de septiembre) las bases reguladoras de estas ayudas de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. En atención a lo determinado en el artículo 4 de la citada Orden, procede ahora convocar las ayudas destinadas a financiar los gastos de transporte o residencia, del alumnado que curse bachillerato, programas de cualificación profesional inicial, ciclos formativos de grado medio o superior o enseñanzas artísticas en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación o enseñanzas artísticas en Escuelas de la Comunidad de Castilla y León durante el curso 2010/2011.

Como los cursos anteriores, se ha coordinado la presente convocatoria de ayudas de transporte y residencia con las convocatorias de becas que realiza el Ministerio de Educación, de modo que los interesados deberán solicitar previamente la ayuda estatal, en el caso de estudios comprendidos en alguna de dichas convocatorias. Sólo si no obtienen la condición de beneficiario del componente correspondiente, pasarán a recibir las ayudas previstas en la presente Orden, siempre que se reúnan los requisitos que ésta establece.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO:

Primero.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar ayudas en régimen de concesión directa, establecidas por Ley al amparo del artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para financiar gastos de transporte y residencia del alumnado que curse bachillerato, programas de cualificación profesional inicial, ciclos formativos de grado medio o superior o enseñanzas artísticas en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación o enseñanzas artísticas en Escuelas de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2010/2011.

Segundo.– Dotación presupuestaria.

2.1. La cuantía global máxima del crédito para estas ayudas será de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO (558.871,00) EUROS con cargo a la aplicación 07.01.322A05.48091.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2011. Dicho crédito podrá ser ampliado en función de las solicitudes y disponibilidades presupuestarias, previa realización de los trámites correspondientes.

2.2. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en el ejercicio correspondiente.

Tercero.– Beneficiarios.

3.1. Para ser beneficiario de la ayuda al estudio destinada a financiar gastos de transporte será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado durante el curso académico 2010/2011 en alguno de los centros y estudios siguientes:

1.º En centros públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León cursando:

- Bachillerato.
- Formación profesional.
- Programas de Cualificación Profesional Inicial.
- Enseñanzas artísticas.

2.º En otros centros cursando:

- Estudios superiores de arte dramático en la Escuela Superior de Arte Dramático de Castilla y León.
- Estudios superiores del vidrio en la Escuela Superior del Vidrio de la Real Fábrica de Cristales de La Granja.
- Enseñanzas elementales o profesionales de danza en la Escuela Profesional de Danza de Castilla y León.

b) Tener residencia y domicilio fiscal familiar en la Comunidad de Castilla y León.

c) Solicitar beca o ayuda al estudio, para los mismos estudios y curso académico, con cargo al programa de becas y ayudas a estudiantes del Ministerio de Educación, reuniendo los requisitos generales y de carácter académico que establezca la convocatoria por la que participa. Este requisito no se exigirá a los alumnos que cursen enseñanzas no comprendidas en tal programa. Así los alumnos de enseñanzas artísticas elementales de música y danza deberán reunir los requisitos académicos establecidos para alumnos de estudios profesionales de acuerdo con la Orden EDU/1782/2010, de 29 de junio, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general y de movilidad, para el curso académico 2010-2011, para alumnado que curse estudios postobligatorios y superiores no universitarios.

d) No estar en posesión ni reunir los requisitos legales para la expedición de un título del mismo o superior nivel al correspondiente a las enseñanzas para las que solicita la ayuda.

e) No contar en su localidad de residencia con un centro, de los comprendidos en el apartado a), que oferte las mismas enseñanzas que se van a cursar y estar, por tanto, escolarizado en el centro educativo más cercano a su domicilio, dentro de

la zona que en su caso le corresponda. No obstante, se podrá ser beneficiario de ayuda para transporte sin darse este requisito cuando no pueda hacerse uso de ese centro por la imposibilidad de contar con otros horarios lectivos o si el domicilio familiar se encuentra a más de dos kilómetros del núcleo de población donde esté ubicado el centro de escolarización que en su caso le corresponda, y se considere, por parte de la Dirección Provincial de Educación, necesario el transporte hasta el centro educativo o hasta la parada más próxima de ruta escolar organizada por la Administración.

- f) No contar en su localidad de residencia con servicio de transporte escolar contratado por la Consejería de Educación o, contando con él, no poder hacer uso del mismo siempre que la Dirección Provincial de Educación lo considere conveniente.

3.2. Para ser beneficiario de la ayuda al estudio destinada a financiar gastos de residencia será necesario, además de los anteriores, reunir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la necesidad de residir fuera del domicilio familiar, bien por razón de la distancia o por la dificultad o excesiva duración del desplazamiento en los medios de transporte existentes.
- b) Reunir los requisitos que, para la obtención del componente de residencia, se establecen en la convocatoria estatal por la que participa. En el caso de estudios que no tengan previsto ese componente en la convocatoria estatal, no se podrá ser beneficiario de ayuda de residencia.

Cuarto.- Criterios para determinar la cuantía de las ayudas.

Las cuantías de las ayudas de la presente convocatoria, conforme al artículo 3 de las bases reguladoras, serán las establecidas, con carácter general, para los componentes de las becas y ayudas al estudio establecidos Real Decreto 557/2010, de 7 de mayo, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación para el curso 2010-2011:

- a) Modalidad de ayuda de residencia:

Para ciclos formativos con duración de un curso más la formación en centros de trabajo: 3.000 €.

Para el resto de enseñanzas comprendidas en la presente convocatoria: 2.556 €.

En el caso de alumnos de enseñanzas artísticas no superiores, a excepción del grado medio de danza, se requerirá que el alumno asista a un número mínimo de veinte horas lectivas semanales. Los alumnos que cursen enseñanzas a distancia, ofertas específicas para personas adultas, oferta de matrícula parcial o estudios de programas de cualificación profesional inicial no podrán optar a esta modalidad de ayuda.

- b) Modalidad de ayuda de transporte diario:

Se concederá la ayuda en función de la distancia existente entre el domicilio familiar del alumno y el centro docente, computándose a tales efectos la distancia existente entre el límite del casco urbano de la localidad en que radique el centro docente y el domicilio

familiar del alumno o de éste a la parada de transporte escolar más próxima, conforme a la siguiente distribución:

De 2 a 10 Km. 192 euros

De más de 10 a 30 Km. 386 euros

De más de 30 a 50 Km. 763 euros

De más de 50 Km. 937 euros

En el caso de alumnos que cursen estudios a distancia o enseñanzas artísticas no superiores, a excepción del grado medio de danza la cuantía máxima de la ayuda será de 386 €.

Quinto.– Solicitudes y documentación.

5.1. Las solicitudes, una por cada alumno, formalizadas por el mismo si es mayor de edad o, en otro caso, por su padre, madre o representante legal, deberán ser firmada por todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad, e irán dirigidas al Director Provincial de Educación de la provincia donde se encuentre ubicado el correspondiente centro docente, conforme al modelo que se encuentra disponible en la sede de Administración Electrónica (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en el portal de educación (www.educa.jcyl.es).

En el caso de alumnos de las enseñanzas elementales de música y danza, el Director del centro cumplimentará el apartado «D» de la solicitud, certificando, si es el caso, el cumplimiento de los requisitos señalados en los apartados 3.1.a) y c).

5.2. Los solicitantes de ayudas de residencia y de transporte que de conformidad con el apartado 3.c) de esta Orden hayan solicitado los componentes análogos de ayuda, para las mismas enseñanzas, convocados por el Ministerio de Educación, acompañando a la solicitud la documentación requerida en cada convocatoria, no precisarán adjuntar ninguna documentación a la solicitud de las presentes ayudas, salvo lo dispuesto en el puntos 1 y 3 de este apartado y, si es el caso, la documentación justificativa de reunir los requisitos del apartado segundo de la Orden EDU/1461/2010 de 20 de mayo, por la que se convocan ayudas para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso académico 2010-2011.

5.3. La solicitud incluirá la declaración responsable de todos los firmantes de la aceptación de las bases y convocatoria, del cumplimiento de los requisitos exigidos por las mismas, de la veracidad de los datos incluidos en la solicitud, de no hallarse el solicitante incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con las

anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección Provincial de Educación correspondiente al centro en que el alumno se encuentra matriculado.

La solicitud incluirá la autorización expresa para que la Consejería de Educación obtenga los datos de los interesados referentes al nivel de renta y domicilio fiscal, al Documento Nacional de Identidad o documento equivalente en el caso de extranjeros residentes en territorio español expedido por el Ministerio del Interior y al empadronamiento, a través de los organismos y entidades correspondientes.

5.4. En el supuesto de que en la solicitud no se dé consentimiento expreso para la verificación directa por la Consejería de Educación de los datos de identificación, empadronamiento, nivel de renta y domicilio fiscal, se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente en el caso de extranjeros residentes en territorio español, del alumno si es mayor de edad o, en otro caso, del padre, madre o representante legal.
- b) Copia del volante de empadronamiento.
- c) Copia del certificado acreditativo del domicilio fiscal expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- d) Copia de los certificados de rentas de todos los miembros de la unidad familiar, referentes al ejercicio fiscal 2009, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

5.5. El solicitante podrá autorizar a la Consejería de Educación el envío de mensajes de texto referentes al proceso de tramitación al teléfono móvil que se indique en la solicitud.

5.6. Los alumnos presentarán la solicitud preferentemente en la secretaría del centro donde vayan a seguir sus estudios, durante el curso 2010/2011. Asimismo, se podrán presentar las solicitudes por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o por telefax, en los términos y con los requisitos exigidos por el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regula las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales, en la Oficina Departamental de Información y Atención al Ciudadano, al n.º de telefax 983 411050.

5.7. La solicitud podrá presentarse de forma telemática. Para ello, el solicitante de la ayuda deberá disponer de D.N.I. electrónico o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los distintos elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en sede de administración electrónica (www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación establecida como obligatoria en el apartado 5.3, la cual se digitalizará y aportará como archivos Anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La solicitud así presentada producirá los mismos efectos jurídicos que los previstos en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El registro telemático emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud que incluye fecha, hora y número de registro. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Sexto.– Plazo de presentación de solicitudes.

6.1. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 30 de septiembre de 2010.

6.2. Únicamente podrán presentarse solicitudes de ayuda de transporte y residencia después de esta fecha si simultáneamente se presenta solicitud de beca o ayuda al estudio al Ministerio de Educación en las circunstancias previstas por éste en sus convocatorias.

Séptimo.– Tramitación y subsanación de defectos.

7.1. En el plazo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, cada Dirección Provincial de Educación elaborará una lista provisional de solicitudes, que será expuesta en su tablón de anuncios y en el Portal de Educación (www.educa.jcyl.es).

7.2. Si la documentación aportada no reuniera todos requisitos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

7.3. Las solicitudes serán examinadas por la comisión de valoración constituida en cada provincia cuya composición y funciones se determinan en el punto octavo.

Octavo.– Comisión de valoración.

8.1. Para la valoración y determinación de la cuantía individualizada de las ayudas, en cada provincia se constituirá una comisión de valoración que elaborará el correspondiente informe, formada por tres funcionarios designados por el Director Provincial de Educación, de los cuales uno será del Área de Inspección Educativa y otro de la Sección competente en materia de Alumnos y Servicios Complementarios. Además, el Director Provincial nombrará a un funcionario como secretario de la comisión, con voz pero sin voto, y designará al miembro de la comisión que actuará como Presidente de la misma de entre sus miembros.

8.2. Una vez determinados los solicitantes de ayudas al transporte y residencia que no cumplen los requisitos económicos para ser beneficiarios de los componentes correspondientes de las ayudas convocadas por el Ministerio de Educación, la comisión de valoración valorará si éstos reúnen los requisitos para ser beneficiarios de la ayuda autonómica y, en su caso, procederá a la determinación de la cuantía correspondiente, previa aplicación de los criterios de adjudicación recogidos en el apartado siguiente.

Noveno.– Criterios de adjudicación.

9.1. El criterio rector para la concesión y el importe de las ayudas será el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos establecidos en esta Orden.

9.2. Cuando el crédito sea insuficiente para atender todas las solicitudes la selección de beneficiarios se realizará en función de las circunstancias socioeconómicas de la unidad familiar hasta agotar el crédito. En este sentido, los solicitantes que cumplan los requisitos exigidos serán ordenados conforme al menor cociente resultante de dividir la renta de la unidad familiar en base a los datos obtenidos de la AEAT en el ejercicio de referencia para la convocatoria estatal y minorada en un diez por ciento para los alumnos cuyo domicilio familiar de residencia se ubique en el medio rural, entre el umbral de renta aplicable para la modalidad de ayuda a conceder.

Décimo.– Resolución.

10.1. En atención a las facultades desconcentradas por el artículo 5 del Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre, la convocatoria será resuelta por el Director Provincial de Educación, en el ámbito de cada provincia. El órgano de la Dirección Provincial de Educación competente en asuntos de Alumnos y Servicios Complementarios, en cuanto órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la correspondiente propuesta de resolución al Director Provincial de Educación.

10.2. Las resoluciones que contendrán la relación de las ayudas concedidas y denegadas, indicando en este último caso la causa de la denegación, serán publicadas en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación, en un plazo de 15 días de conformidad con el artículo 18.3.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y serán objeto de publicidad a través del Portal de Educación (www.educa.jcyl.es) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

10.3. Las Direcciones Provinciales de Educación remitirán a los centros educativos en que se escolarice el alumnado beneficiario, una relación de ayudas concedidas, indicando el concepto y la cuantía de la misma, a fin de facilitar a los directores su seguimiento.

10.4. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar las resoluciones será de seis meses a contar desde la fecha de la resolución de las convocatorias estatales afectadas. Transcurrido dicho plazo sin que hayan sido publicadas las resoluciones, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

10.5. Contra las resoluciones, que no pondrán fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada ante el correspondiente Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

Undécimo.– Pago de las ayudas.

El importe de las ayudas que se concedan, se abonará en un único pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del sector público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año correspondiente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable, mediante transferencia a la cuenta bancaria cuyos códigos identificativos figuren en el impreso de solicitud.

Duodécimo.– Justificación.

De conformidad con lo establecido en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de estas ayudas no requerirá otra justificación que la acreditación, previa a la concesión, de que se reúnen los requisitos que establece la presente convocatoria.

Decimotercero.– Obligaciones del beneficiario.

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a la asistencia regular al centro educativo en el que se encuentren matriculados.

Decimocuarto.– Responsabilidades y reintegros.

14.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, salvo lo dispuesto en el apartado 14.3.

14.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto al respecto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.

14.3. Cuando se produzca un incumplimiento de la obligación establecida en el apartado decimotercero, la cuantía a reintegrar se calculará de manera proporcional al número de días de inasistencia no justificada. A estos efectos las Direcciones Provinciales de Educación requerirá a los centros donde se escolarice el alumnado beneficiario la remisión de un certificado en el que conste la asistencia regular al centro. Asimismo, las altas y bajas del alumnado beneficiario de las ayudas de transporte escolar, deberán ser notificadas por los centros a la Dirección Provincial de Educación, a efectos de su concesión, denegación o pago parcial, en función de los días de escolarización.

Decimoquinto.– Incompatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas de transporte diario y residencia concedidas con arreglo a lo dispuesto en esta Orden son incompatibles entre sí y con otras subvenciones o ayudas otorgadas para el mismo fin por ésta u otra Administración pública, o por cualquier entidad pública o privada. En particular serán incompatibles con los componentes análogos de becas y ayudas al estudio otorgados por el Ministerio de Educación.

Decimosexto.– Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso, podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

Decimoséptimo.– Inspección, seguimiento y control.

17.1. Esta Consejería se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de la actividad subvencionada, así como de pedir los justificantes que se consideren necesarios sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

17.2. A estos efectos, la Dirección Provincial de Educación solicitará de los centros educativos donde se encuentre escolarizado el alumnado beneficiario de estas ayudas la remisión de la certificación donde conste que el alumno asiste regularmente al Centro. La remisión de dicho certificado se hará en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de la ayuda concedida, de no haberlo hecho con anterioridad.

17.3. Las altas y bajas del alumnado beneficiario de las ayudas de transporte y residencia, deberán ser notificadas por los centros a la Dirección Provincial de Educación, a efectos de su concesión, denegación o pago parcial, en función de los días de escolarización.

Decimoctavo.– Desarrollo.

Se autoriza al Secretario General de la Consejería de Educación para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 2 de agosto de 2010.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO